

de hacerse la mudanza en principio de año, para evitarlo, he resuelto que desde aqui en adelante se renuden las referidas Justicias en el mes de Junio de cada un año, y para que esta mi resolucion tenga su debido efecto nombro por Alcaldes Ordinarios de mi villa de Medina á Bart^{me} Saludo, y Atensio Corera, Para Auxiliares, á Juan Carrpoy, y Antonio Andujar, Para Alcalde de Herida, Matheo Cueto, Para Aguacil m^o, Gregorio Lopez Ucedo. Para Diputados de la Villa á J^o Martin, Para Diputado de los Capos de la Orichuela Ferrerax, Carrpoy, y demas que ay desde el Territorio de mi villa hasta el de Valencia y donqui á Juan Palazon. Conyendo en la auilidad, suficiencia y buenas partes de los susodhos mi vas^{os}, y veg^{os}, desta mi villa. Por el pres^{te} los elijo y nombro á cada uno en el oficio que arriba les queda señalado dandoles poder y facultad para que en ella su Territorio y Jurisdiccion los puedan usar y exercer desde veinte y quatro de Junio de este pres^{te} año, hasta otro tal dia de que viene de mil setecientos, cinquenta y ocho, Londono y mando al dicho Jefe de mi villa que les reciban Jurant por Dios y su Rey en forma de dolo de que bien fiel y diligenter^{te} usaran en d^{hos} oficios guardando Jur^{ta} á las partes que ante los Alcaldes la pidieren conforme las Leyes, y Cap^{os} i^{os} de estos Reynos sin que cobren, ni lleuand^{os} demasias, atendiendo al beneficio y bien comun de la Republica guardando en todo el ser^u de Dios, y el de su Rey y mio, y otorgaran fianzas legas, llanas, y abonadas que se obliguen á que daran cuenta y rend^o de d^{hos} oficios en lo treinta dias de la Ley cada y quando y á quien por mi les fuere mandado, y que pagaran lo que contra ellos fuere Juzgado, y seruen lo qual fho mandado los reciban, y admittan al uso y exercicio de d^{hos} oficios, y los ayen y tengan por tales Oficiales de Corregido

